

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

En el año 2018 RTVE realizó las obras de reunificación de sedes de RNE y TVE para el centro territorial de Baleares en el edificio de la calle Aragón 26, en Palma de Mallorca. A consecuencia de las obras, la comunidad de propietarios del edificio realizó denuncias por exceso de ruido, en su opinión debido a las máquinas de climatización de RTVE situadas en la terraza del edificio comunitario. En aras de solucionar el problema, RTVE ejecutó el expediente S-05216-2018 "OBRAS PARA LA INSONORIZACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN EN EL CT BALEARES (PALMA DE MALLORCA)". Sin embargo, la comunidad de propietarios denuncia de nuevo a RTVE, en este caso por incumplimiento de normativa en cuanto a ubicación de los equipos de insonorización en la terraza. Se celebra un juicio y la sentencia judicial 126/2022, dictada en Palma de Mallorca el 28 de abril de 2022, instó al desmontaje y retirada de todos los elementos instalados y acopiados en el patio de la comunidad de vecinos relativos al citado expediente S-05216-2018, revirtiendo la zona destinada al alojamiento de equipos de climatización al estado previo al mismo.

Posteriormente a las obras citadas, se recibe notificación oficial por parte del Ayuntamiento de Palma de Mallorca apercibiendo a CRTVE de que el ruido generado por los equipos de climatización cuando están funcionando en épocas de alta temperatura sobrepasa de forma mínima y durante un corto periodo nocturno los niveles de ruido admisibles, provocando molestias en las edificaciones colindantes.

RTVE ha estado en contacto permanente con la comunidad de propietarios para llegar a una solución definitiva.

Con fecha 17 de octubre 2024, RTVE recibe notificación sobre la Resolución Nº 13711 de 17/10/2024 "Paralització màquines exteriors climatització. DA 2023 00103" - SEGRA 683717 en la que se Ordena a la entidad Corporación RTVE SAU (A84818558) la paralización inmediata de las máquinas exteriores de climatización hasta que se realice el cambio de ubicación a una zona permitida para tal efecto. Asimismo, se indica que la orden es inmediatamente ejecutiva, y si no se cumple voluntariamente, se llevará a cabo, por vía de ejecución forzosa, la ejecución subsidiaria del precintado de la actividad a costa del obligado, de acuerdo con los art. 99 y 102 de la Ley 39/2015 o la norma que la sustituya, y con previa citación de sus responsables.

En contestación a la citada notificación, la Dirección de Infraestructuras se puso en contacto directo con la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Palma, con el fin de evitar la paralización absoluta de la climatización del centro, ya que sería incompatible con el normal desarrollo de la actividad, llegando a un acuerdo formal de acometer las obras de traslado de todos los equipos de climatización en el menor tiempo posible y adoptar medidas provisionales de apagado de equipos de producción de clima en horario nocturno.

De este modo se hace necesaria la realización de una nueva intervención inmediata a fin de solventar cualquier incidencia sobre las instalaciones y cumplir con la normativa vigente, consistente en el montaje de nuevos equipos de climatización en la cubierta del edificio, su APANTALLAMIENTO, para cumplir la normativa acústica y la eliminación de los actuales, situados en el patio de planta primera, siendo necesario llevar a cabo las obras.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la ejecución de obras es necesaria la contratación de una empresa especializada en el sector de la construcción, actividad no ejercida por la Corporación RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote. El objeto del contrato no resulta divisible en lotes. La contratación en varios lotes no permitiría asegurar el resultado final de los trabajos con las garantías necesarias.

El presente expediente tiene por objeto la instalación de nuevos equipos de climatización en la cubierta del edificio, su apantallamiento acústico y de vibraciones y la eliminación de todas las unidades de climatización actuales situadas en el patio de planta primera del Centro Territorial de Baleares, es por ello, que se considera más eficiente la contratación de un único proveedor ya que es necesaria la máxima cohesión y coordinación entre las diferentes tareas a realizar.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por este procedimiento.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 190.669,35€.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con 1 referencia de trabajos similares al objeto del contrato, finalizados en los últimos cinco años cuyo importe para cada referencia sea igual o superior a **150.000 € de presupuesto de ejecución material**.

La referencia de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, una referencia es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Aptitud profesional:

Disponer de:

Certificado de la Comunidad Autónoma en que se propongan los trabajos (o de cualquier otra Comunidad Autónoma, siendo en todo caso imprescindible la presentación del compromiso de obtención, si resultara adjudicataria de las obras, con anterioridad a la finalización de las mismas) como Empresa Instaladora de:

- Instalaciones Térmicas en los Edificios
- Instalaciones Eléctricas (Baja Tensión)
- Instalaciones Frigoríficas nivel 1.

Igualmente será requisito necesario e imprescindible para las Empresas Subcontratistas que se propongan en las ofertas.

Se consideran imprescindibles las certificaciones que se solicitan ya que éstas están directamente relacionadas con la calidad y garantías de seguridad con la que tienen que proporcionar las prestaciones objeto de este expediente.

Solvencias para empresas de nueva creación:

El criterio o criterios para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica son los requisitos indicados en el artículo 88 punto 1 apartado f): Declarará que cuenta con los medios técnicos mínimos requeridos en la instrucción IF-13 del RD 552/2019 y acompañará los documentos acreditativos cuando sea requerido.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de

selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas. Se asignan un máximo de 40 puntos a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación según el desarrollo de la propuesta técnica de planificación de trabajos en obra (diagrama de Gantt).

Se asignan 20 puntos según los recursos asignados al proyecto, ya que estos están relacionados con la calidad de la prestación que es previsible en la práctica.

Solo se aplican criterios automáticos para valorar el precio, la fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de 381.338,70 €, de la orden de inversión número I301730P5801 CCTT: Obras de sustitución y reubicación de equipos de Climatización en la cubierta del edificio del CT de Baleares, está aprobado y contempla esta contratación.

El valor estimado de la licitación se obtiene del detalle de las mediciones que se incluyen como Anexo al Pliego Técnico de este expediente. El precio máximo de licitación se ha estimado mediante un desglose exhaustivo de las partidas a ejecutar en el global de la actuación, cuyos precios unitarios se definen a partir de las bases de precios oficiales y en su defecto a presupuestos solicitados a los suministradores y a las comparativas de precios realizadas a partir de las licitaciones de obras recientemente adjudicadas.

No existe comparativa posible con un contrato anterior, dado que la solución técnica propuesta en las actuaciones descritas en este expediente es diferente a la empleada en las obras realizadas en expediente S-05216-2018.